



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 376-2019/MDCH

Chorrillos, 27 de noviembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 27 de noviembre de 2019, el Informe N° 94-2019-GDS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 192-2019-GPP-MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 983-2019-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° numeral 8, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP- en el artículo 109°, establece que los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: 1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. 2. La Gobernación Distrital. 3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. 4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores. 5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere. 6. Hasta dos organizaciones comunales existentes. 7. Centro Emergencia Mujer. 8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

personas que integran el grupo familiar. 9. Un representante del Poder Judicial, quien es designado por la presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción. 10. Un representante del Ministerio Público, quien es designado por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción. 11. Un representante de los establecimientos públicos de salud. 12. Un representante de los centros educativos. 13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera. Además, establece que la Secretaria Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales y que las instituciones integrantes nombran además del representante titular, a un representante alterno.

Que, mediante el Informe N° 94-2019-GDS-MDCH de 14 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 192-2019-GPP-MDCH de 24 de octubre de 2019, concluye que resulta conveniente aprobar la creación de la Instancia Distrital de Concertación en atención al marco legal vigente.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó con voto unánime, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la Instancia de Concertación Distrital en la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

ARTÍCULO 2.- La Instancia de Concertación distrital tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación ¡ntersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú, a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
5. Centro Emergencia Mujer.
6. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un representante del Poder Judicial, quien es designado la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

8. Un representante del Ministerio Público, quien es designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
9. Un representante de los establecimientos públicos de salud.
10. Un representante de los centros educativos.

ARTÍCULO 4.- La Gerencia de Desarrollo Social será la encargada del monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza y asume la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, de conformidad con el Art. 109° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Asimismo, las instituciones integrantes nombran además del representante titular a un representante alterno.

ARTÍCULO 5.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO 6.- La Instancia de Concertación Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que le atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la instancia regional y provincial correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO 8.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se encargarán de realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, la publicación del texto completo de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

ARTÍCULO 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS